ADMISIÓN INCIDENTE DE DESACATO

RNVJ

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO:	680014003003-2021-00142-01
ACCIONANTE:	MARIA CATALINA MOTTA PASTRANAC.C. 1.098.792.004 Correo: catalina.motta18@gmail.com
ACCIONADO:	REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS- Gerente General de COOMEVA E.P.S S.A. Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A. Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Al Despacho del Señor Juez, para resolver, con la respuesta por parte de la e.p.s Coomeva, en la que informa que se están realizando los trámites administrativos tendientes al cumplimiento de lo pretendido en el trámite presente.
Bucaramanga, 14 de Mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial anterior y dado que la afiliado se encuentra al pendiente de la autorización y realización del procedimiento que requiere – y teniendo en cuenta que ante el requerimiento hecho a la accionada dio respuesta en la que alega que se encuentra en trámite el pago anticipado para la realización del procedimiento, se concluye que no ha sido efectivo el servicio reclamado, siendo del caso continuar con el presente trámite.

Respecto de la solicitud de desvinculación del presente trámite de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, no se accede, dado que si bien no es la directa responsable del cumplimiento del fallo de tutela, su vinculación se da atendiendo a la calidad de superior jerárquico de quien ostenta la misma, luego recae en ésta la responsabilidad de adelantar los trámites tendientes a investigar la conducta omisiva de su inferior y propender porque se materialice la orden dada en la sentencia que se acusa incumplida.

Frente a la suspensión del trámite, el mismo no es de recibido por parte de este despacho, dado que el fallo proferido a favor del accionante data del 17 de marzo de 2021 y a la fecha no ha recibido la prestación del servicio para el procedimiento: “ROPAFENONA MAPEO ELECTROANATOMICO TRIDIMENSIONAL”, tal y como lo manifiesta en su escrito de incidente desacato.

Verificado el informe secretarial y dado que se encuentra vencido el término concedido, sin que la accionada acatara la orden impartida en el fallo de tutela adiado 17 de marzo de 2021, es del caso continuar con el presente trámite incidental y proceder a la apertura formal del mismo.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la Señora MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA y en contra la E.P.S COOMEVA S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de DOS (2) días contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA

QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, ejerzan el derecho de defensa y procedan a dar ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido por este despacho el día 17 de marzo de 2021, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591de 1991.

TERCERO: OFICIAR a la DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS C.C. 66.899.321, en su calidad de Gerente General, para que haga cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra los responsables de ello, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Respecto de la solicitud de desvinculación del presente trámite de la Dra. Ángela María Cruz Libreros, no se accede, dado que si bien no es la directa responsable del cumplimiento del fallo de tutela, su vinculación se da atendiendo a la calidad de superior jerárquico de quien ostenta la misma, luego recae en ésta la responsabilidad de adelantar los trámites tendientes a investigar la conducta omisiva de su inferior y propender porque se materialice la orden dada en la sentencia que se acusa incumplida.

QUINTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 17 de marzo de 2021, frente a la no prestación del servicio para el procedimiento: "ROPAFENONA MAPEO ELECTROANATOMICO TRIDIMENSIONAL" a la paciente MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA, tal y como lo manifiesta en su escrito de incidente desacato.

SEXTO: SEÑALAR al incidentante que asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como la EPS accionada de cumplimiento al fallo de tutela conforme a los lineamientos contenidos en el mismo.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5aa56e887ef355b3ce10d45014b952dd66f162bd81675ec8397035e845f66504
Documento generado en 14/05/2021 08:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica